

ESTATUTOS DE LA HERMANDAD DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS

DE GUADALAJARA (ESPAÑA)

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA CANÓNICA Y FINES

ART. 1.- La HERMANDAD DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS DE GUADALAJARA (ESPAÑA) es una asociación pública de fieles (can. 301, 1), canónicamente erigida para el incremento del culto público, la promoción de la devoción al Señor de los Milagros, la realización de actividades de caridad y el fomento de la vida cristiana más perfecta de los hermanos, es decir, los fines generales de la Iglesia (can. 298, 1 y can. 114).

ART. 2.- A tenor de los cánones 114 y 115, goza de personalidad jurídica. Puede por consiguiente, “adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines”. (can. 1.254, 1) siempre “según la norma jurídica” (can. 1.255, 1; 315) y los presentes estatutos.

ART. 3.- La Hermandad pertenece a la Parroquia San Juan de Ávila – Diócesis de Sigüenza-Guadalajara, con domicilio en C/ Constitución, 31 A, Guadalajara. Desarrollando su misión de acuerdo a las directrices del Ordinario y actúa bajo la dirección y en coordinación con el Párroco.

ART. 4.- Siendo una asociación pública de fieles legítimamente erigida, tiene derecho, conforme a los sagrados cánones y a sus estatutos, a celebrar reuniones, dictar normas peculiares referentes a la propia asociación, elegir administradores de sus bienes y otros cargos directivos (can. 309), salvo lo prescrito en los cánones 317, 1 y 319, 1 y 2.

ART. 5.- Corresponde por derecho de la Diócesis: la aprobación, revisión o modificación de los estatutos (can. 314), la alta dirección de la actividad propia de la Hermandad (can. 315), confirmación, institución o nombramiento del Presidente (can. 317, 1), nombramiento del Director Espiritual (can. 317,1) revisión de las cuentas económicas (can. 319) y supresión de la Hermandad (can. 320, 1).

ART. 6.- Corresponde igualmente por derecho a la autoridad eclesiástica vigilar y cuidar de que en la Hermandad se conserve la integridad de la fe y de las costumbres y evitar de que se introduzca abusos en la disciplina eclesiástica; por tanto, a ella compete el deber y el derecho de visitarla a tenor del derecho y de los estatutos (can. 305, 1 y 2).

ART. 7.- La Hermandad se rige por los presentes estatutos y las normas canónicas generales, así como por las prescripciones del derecho particular de la Diócesis, lo mismo presentes que futuras.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FUNCIONES

ART. 8.- Es una Hermandad religiosa sin fines de lucro, y no tiene carácter político.

ART. 9.- La Hermandad tiene como objetivos:

- a) Rendir culto al Señor de los Milagros, para ello se realizará en el mes de octubre de cada año las fiestas patronales.
- b) Los primeros domingos de cada mes, una misa en honor del Señor de los milagros.
- c) Vivir, proclamar y enraizar la doctrina cristiana, bajo la advocación del Señor de los Milagros
- d) Dar una formación en la que se procure una lectura permanente de la Biblia.
- e) Dar una catequesis que ayude a lograr un conocimiento de la Fe Cristiana.
- f) Dar creciente formación teológica que lleve gradualmente a los Hermanos a una visión integral de Cristo y de la Iglesia.

ART. 10.- Sus funciones:

- a) Impulsar un laicado adulto, evangelizador.
- b) Contribuir a la unidad de la comunidad Parroquial y su misión.
- c) Anunciar el mensaje Evangélico.
- d) Colaborar en la elaboración del Plan Pastoral de la Parroquia San Juan de Ávila.
- e) Organizar y realizar la Procesión de la Sagrada Imagen del Señor de los Milagros y de la Santísima Virgen Nuestra Señora de la Nube.
- f) Fomentar y desarrollar actividades de ayuda social, auxilio mutuo y mortuorio entre sus componentes.
- g) Fomentar y desarrollar actividades pastorales y sociales en favor de la comunidad.
- h) Propiciar y establecer relaciones con otras instituciones afines.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

ART. 11.- Los integrantes de la Hermandad se denominan Hermanos (as).

ART. 12.- La Hermandad está conformada por:

- a) Hermanos Cargadores.
- b) Hermanas Sahumadoras.
- c) Hermanas Cantoras.
- d) Hermanos Honorarios.

ART. 13.- La persona que desee integrar la Hermandad deberá cumplir con un año de postulante, llevando una vida ordenada, alejada de actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

ART. 14.- Para ser admitido como Hermano (a) se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener más de 18 años.
- b) Los menores de 18 años podrán ingresar previa autorización escrita de sus padres o tutores.
- c) Profesar la religión católica y apostólica. No pertenecer a sectas condenadas por la Iglesia.
- d) Partida de Bautismo, legalizada por el Obispado.
- e) Partida de Matrimonio Canónico legalizada por el Obispado (según sea el caso).
- f) Documento Nacional de Identidad
- g) 3 Fotografías tamaño carnet.

ART. 15.- La admisión de los postulantes se canalizará por intermedio del Directorio, que llevará un registro de postulantes.

CAPITULO IV

DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

ART. 16.- Son derechos de los Hermanos (as):

- a) Tener voz y voto en las asambleas.
- b) Elegir y ser elegidos.
- c) Participar en todo acto religioso, cívico, social y cultural programado por la Hermandad.
- d) Los Hermanos Cargadores tienen derecho de cargar sobre sus hombros las andas del Señor de los Milagros y de la Santísima Virgen Nuestra señora de la Nube.
- e) Las Hermanas Sahumadoras tienen derecho a sahumar las imágenes del Señor de los Milagros y la Santísima Virgen Nuestra Señora de la Nube.
- f) Las Hermanas Cantoras tienen derecho a entonar cánticos religiosos a las imágenes del Señor de los Milagros y a la Santísima Virgen Nuestra Señora de la Nube.

ART. 17.- Son obligaciones de los Hermanos (as):

- a) Pertenecer a una Cuadrilla, Grupo de Sahumadoras, Grupo de Cantoras o Hermanos Honorarios.
- b) Cumplir con lo establecido en el Estatuto y Reglamento de la Hermandad.
- c) Asistir a las asambleas, Misas de Retiro, Retiros Espirituales, Charlas, Conferencias Formativas, Romería al Cementerio y a todas las actividades programadas por el Directorio, Cuadrillas, Grupos de Sahumadoras o Cantoras.
- d) Votar en las elecciones que convoque el Comité Electoral de la Hermandad.
- e) Desempeñar diligentemente cargos o comisiones cifiéndose a lo establecido en el Estatuto y Reglamento.

- f) Cumplir con el pago de sus obligaciones económicas con la Hermandad, Cuadrillas o grupos.
- g) Llevar con dignidad y decoro el hábito de la Hermandad, absteniéndose de usarlo en lugares que desdican del carácter religioso del mismo.
- h) Llevar una vida conforme a la moral cristiana y participar activamente en la vida pastoral de la Parroquia, manteniendo una clara fidelidad a la fe católica.
- i) Vivir como discípulo de Jesús y en proceso permanente de formación y conversión personal, participando de los Sacramentos, la Oración y el compromiso con la Parroquia y la Diócesis.
- j) Dar testimonio personal y comunitario de la Fe en Cristo anunciando el mensaje evangélico.
- k) Colaborar unidos con las demás asociaciones y movimientos de la Diócesis.

ART. 18.- Las Misas de Retiro son de carácter Obligatorio, cuya asistencia se firmará 15 minutos antes de empezada la misma.

ART. 19.- Se perderá la condición de integrante de la Hermandad:

- a) Por separación definitiva al cometer falta grave contemplada y sancionada en el Reglamento del Estatuto.
- b) Por el incumplimiento de sus obligaciones económicas por 2 años consecutivos con la Hermandad.
- c) Por no haber asistido a las jornadas procesionales durante 2 años consecutivos o bien, 3 años alternados en el lapso de 5 años, por inasistencia injustificada.
- d) Por renuncia escrita al Mayordomo.
- e) Por abandono de cargo durante tres meses sin causa justificada.
- f) Por no acatar las disposiciones de los órganos de gobierno de la Hermandad.

ART. 20.- El reingreso de los Hermanos y/o Hermanas será por una sola vez y previa evaluación del Directorio y Cuadrilla o Grupo.

ART. 21.- Los Hermanos Honorarios; son aquellas personas que por méritos excepcionales de devoción al Señor de los Milagros o por su ayuda económica desinteresada a la Hermandad se hacen dignos de esta distinción honorífica.

ART. 22.- Solamente el Directorio de la Hermandad podrá otorgar el título de Hermano Honorario – Benefactor.

CAPÍTULO V

DE LOS DISTINTIVOS

ART. 23.- El Himno oficial de la Hermandad es la “**Marcha del Señor de los Milagros**”.

ART. 24.- El Estandarte de la Hermandad tiene la imagen del Señor de los Milagros y en el revés la imagen de la Santísima Virgen Nuestra Señora de la Nube, todo en fondo morado y letras doradas indicando el nombre de la Hermandad y fecha de fundación.

ART. 25.- El Lema oficial de la Hermandad es: **“Siempre con el Señor de los Milagros”**.

ART. 26.- El Hábito de la Hermandad es de color morado y cordón blanco. El Detente lleva la imagen del Señor de los Milagros y la Insignia que identifica a la Cuadrilla de Cargadores, grupo de Sahumadoras o Cantoras a la que pertenece.

ART. 27.- Las insignias de la Hermandad serán los distintivos metálicos que identifican a los dirigentes en general, a las distintas Cuadrillas de Cargadores, y a los Grupos de Sahumadores o Cantoras a la que pertenece.

ART. 28.- Es obligación de todos los Hermanos (as) de la Hermandad portar la insignia y distintivo, que lo identifica como Cargador, Sahumador a o Cantora.

ART. 29.- Las insignias de los miembros del Directorio, Dirigentes de Cuadrilla y Grupos, así como de los Mistureros, son propiedad de la Hermandad.

ART. 30.- No se podrá usar ningún tipo de Insignias que no esté contemplado en el presente Estatuto.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN DE LA HERMANDAD

ART. 31.- Los Órganos de Dirección de la Hermandad son:

- a) El Directorio.
- b) Asamblea de dirigentes.
- c) Asamblea de capataces y jefas.
- d) La Asamblea General
- e) Asamblea de Cuadrillas y Grupos.

ART. 32.- Los órganos de control de la Hermandad son:

- a) Consejo de Disciplina.
- b) Comisión Revisora de Cuentas.

ART. 33.- Los cargos de los órganos de Dirección y control de la Hermandad son por un trienio, se acepta la posibilidad de una única reelección.

ART. 34.- Los Hermanos (as) que hubieran desempeñado cargos como Dirigentes, no podrán postular a un cargo de menor jerarquía, en el año siguiente a su cese.

ART. 35.- Todos los cargos de los órganos de Dirección y Control se ostentarán sin ninguna remuneración.

CAPITULO VII

DEL DIRECTORIO

ART. 36.- El Directorio se encarga de regir, administrar y tiene la responsabilidad de guardar el patrimonio de la Hermandad.

ART. 37.- El Directorio creará las Cuadrillas necesarias, que tendrán un máximo de cincuenta Hermanos cada una.

ART. 38.- El Directorio elaborará el Plan de Trabajo y Presupuesto Anual de la Hermandad, los cuales deberán presentarlos a la Asamblea de Dirigentes para su aprobación.

ART. 39.- El Directorio dictaminará el ingreso y juramentación de los nuevos Hermanos (as).

ART. 40.- El Directorio es el encargado de hacer cumplir el Estatuto, Reglamento y acuerdos de la Asamblea General.

ART. 41.- El Directorio estará conformado por:

- a) El Mayordomo
- b) Director Espiritual
- c) Vice-Mayordomo
- d) Secretaria de Actas y Archivos
- e) Secretaria de Economía
- f) Secretaria de Organización y Recorrido Procesional
- g) Secretaria de Relaciones Públicas y Eventos Institucionales
- h) Capataz General
- i) Patrón de Andas
- j) Secretaria de Servicio Social

ART. 42.- Los cargos del Directorio son irrenunciables, sólo en caso de fuerza mayor, debidamente acreditada, la renuncia será contemplada por el Directorio y revisada por la Asamblea General.

ART. 43.- Para desempeñar el cargo en el Directorio, los años requeridos deberán ser consecutivos de participación en la Hermandad.

DEL MAYORDOMO

ART. 44.- Constituye requisito para ocupar este cargo que el Hermano (a) tenga como mínimo treinta años de edad y tener por lo menos seis años como integrante de la Hermandad.

ART. 45.- Serán funciones del Mayordomo:

1. Convocar el Directorio y las asambleas.

2. Presidir los actos oficiales de la Hermandad y las sesiones de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias.
3. Visar las actas.
4. Representar a la Hermandad en cualquier convocatoria oficial.
5. Junto al Padre Espiritual y Secretario de Economía, y mancomunadamente, figurar en cuentas bancarias y autorizar el movimiento económico que se produzca.

DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

ART. 46.- El Director Espiritual será el Sacerdote Asesor nombrado por el Ordinario de la Diócesis, será miembro nato del Directorio con voz y voto en la Hermandad.

ART. 47.- El Director Espiritual se encargará de dirigir y orientar espiritual y moralmente a los integrantes de la Hermandad para que realicen sus fines. Son sus funciones:

- a) Anunciar el Evangelio (Predicar la Palabra de Dios).
- b) Presidir las funciones religiosas de la Hermandad.
- c) Celebrar la Santa Misa y administrar el Sacramento de la Penitencia.
- d) Promover la unión tanto en el interior de la Hermandad como con relación a la Jerarquía.
- e) Alentar el desarrollo de los diversos carismas.

ART. 48.- El Director Espiritual, junto con el Mayordomo y el Secretario de Economía y mancomunadamente, figurará con su firma en la ficha de las cuentas bancarias y autorizará el movimiento económico de los fondos existentes, tanto respecto de los bienes propios de la Hermandad, como de aquellos que ésta administra.

DEL VICE-MAYORDOMO

ART. 49.- Constituye requisitos para ocupar este cargo que el Hermano (a) tenga como mínimo treinta años de edad y tener por lo menos seis años como integrante de la Hermandad.

ART. 50.- El Vice-Mayordomo asistirá al Mayordomo y ejercerá las funciones que este tenga a bien encomendarle.

ART. 51.- El Vice-Mayordomo reemplazará legalmente el Mayordomo en caso de enfermedad, ausencia o vacancia.

DE LA SECRETARIA DE ACTAS Y ARCHIVOS

ART. 52.- Constituye requisito para ocupar este cargo que el Hermano (a) tenga como mínimo 21 años de edad y tener por lo menos tres años como integrante de la Hermandad.

ART. 53.- La Secretaría de Actas y Archivos tiene a su cargo la administración documental de la Hermandad, conjuntamente con el Mayordomo. Serán sus funciones:

1. Extender y autorizar las actas de todas las sesiones y asambleas en su libro correspondiente.
2. Llevar el registro general de hermanos, con expresión de nombre, apellidos y domicilio de los inscritos.
3. Hacer constar en el registro de inscritos las altas y bajas que ocurran en la Hermandad.
4. Tramitar la convocatoria de las asambleas cuando lo decida el Mayordomo.
5. Seguir la correspondencia oficial de la Hermandad.
6. Conservar todos los oficios que reciba, anotando al margen la fecha de las contestaciones.

DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

ART. 54.- Constituye requisitos para ocupar este cargo que el Hermano (a) tenga como mínimo 25 años de edad y tener por lo menos cinco años como integrante de la Hermandad, debiendo tener conocimiento en la materia.

ART. 55.- La Secretaría de Economía tiene a su cargo la administración económica de la Hermandad, conjuntamente con el Mayordomo y el Director Espiritual. Serán sus funciones:

1. Custodiar los fondos y demás bienes de la Hermandad.
2. Reflejar la administración propia de la Hermandad en los respectivos libros inventarios y de contabilidad.
3. Efectuar los cobros y pagos, conservar la documentación necesaria para justificar las cuentas
4. Junto con el Mayordomo y el Director Espiritual y mancomunadamente, figurar en las cuentas bancarias y autorizar el movimiento económico que se produzca.

DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y RECORRIDO PROCESIONAL

ART. 56.- Constituye requisitos para ocupar este cargo que el Hermano (a) tenga como mínimo 25 años de edad y tener por lo menos cinco años como integrante de la Hermandad.

ART. 57.- La Secretaría de Organización y Recorrido Procesional tiene a su cargo la Organización interna de la Hermandad y el recorrido procesional. Serán sus funciones:

1. Llevar el cómputo y estadística anual de asistencia de los hermanos(as) a las actividades que programe el Directorio, en coordinación con las cuadrillas y grupos.

2. Hacer llegar ante los organismos correspondientes las quejas y sugerencias que le transmitan los hermanos.
3. Organizar la presentación y representación de la Hermandad en circunstancias especiales.

DE LA SECRETARIA DE RELACIONES PUBLICAS Y EVENTOS INSTITUCIONALES

ART. 58.- Constituye requisitos para ocupar este cargo que el Hermano (a) tenga como mínimo 25 años de edad y tener por lo menos cinco años como integrante de la Hermandad.

ART. 59.- La Secretaría de Relaciones Públicas y Eventos Institucionales está encargada de las actividades Socio-Culturales de la Hermandad y de la proyección de la buena imagen institucional, tanto interna como externa. Serán sus funciones:

1. Mantener vinculación con los medios de comunicación.
2. Coordinar, junto con el Director Espiritual, los retiros espirituales y conferencias.
3. Organizar el día de la madre, padre y aniversario de la Hermandad.

DEL CAPATAZ GENERAL

ART. 60.- Constituye requisitos para ocupar este cargo que el Hermano (a) tenga como mínimo 30 años de edad y tener por lo menos seis años como integrante de la Hermandad.

ART. 61.- El Capataz General es el Jefe inmediato de los Capataces de Cuadrilla y Jefas de Grupo. Serán sus funciones:

1. Coordinar la medición del recorrido de las jornadas procesionales.
2. Dirigir la correcta dirección y conducción de las andas en el recorrido procesional.
3. Coordinar y convocar las asambleas de capataces.

DEL PATRON DE ANDAS

ART. 62.- Constituye requisitos para ocupar este cargo que el Hermano (a) tenga como mínimo 30 años de edad y tener por lo menos seis años como integrante de la Hermandad y haber tenido como mínimo dos años de Misturero.

ART. 63.- El Patrón de Andas es el encargado de cuidar dentro del Santuario la imagen del señor de los Milagros y de la Santísima Virgen Nuestra Señora de la Nube, sus alhajas, ornamentos, su anda y demás pertenencias. Tiene bajo su mando al personal de Mistureros dentro de la Parroquia.

DE LA SECRETARIA DE SERVICIO SOCIAL

ART. 64.- Constituye requisitos para ocupar este cargo que el Hermano (a) tenga como mínimo 21 años de edad y tener por lo menos tres años como integrante de la Hermandad; y estará conformado por dos Hermanos (as).

ART. 65.- La Secretaría de Servicio Social es la encargada de efectuar las acciones que conlleve la prestación de Servicio Social por parte de la Hermandad. Serán sus funciones:

1. Planificar, programar las actividades relacionadas con las acciones que conllevan a la prestación de servicios sociales, tanto internos como externos.
2. Establecer y mantener una relación de los miembros de la Hermandad que se comprometen a prestar ayuda para las actividades sociales.
3. Organizar las jornadas destinadas a compartir alimentos.
4. Coordinar sus actividades con otras entidades de acción social.

CAPITULO VIII

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ART. 66.- El Mayordomo tendrá bajo su supervisión directa:

- a) La Secretaría de Actas y Archivos.
- b) La Secretaría de Economía.

ART. 67.- El Vice-Mayordomo tendrá bajo su supervisión:

- a) La Secretaría de Organización y Recorrido Procesional.
- b) Capataz General.
- c) Patrón de Andas.
- d) La Secretaría de Servicio Social.

CAPITULO IX

DE LAS ASAMBLEAS DE DIRIGENTES

ART. 68.- La Asamblea de Dirigentes está presidida por el Mayordomo, la integran los miembros del Directorio, los Dirigentes de Cuadrilla y Grupos de Sahumadoras y Cantoras.

ART. 69.- La Asamblea de Dirigentes podrá proponer y acordar sugerencias al Directorio para la buena marcha de la Hermandad.

ART. 70.- La Asamblea de Dirigentes es siempre convocada por el Directorio.

CAPITULO X

DE LAS ASAMBLEAS DE CAPATACES Y JEFAS

ART. 71.- La Asamblea de Capataces y Jefas está presidida por el Capataz General.

ART. 72.- La Asamblea de Capataces y Jefas la integran los Capataces y Sub-Capataces de Cuadrillas; las Jefas y Sub-Jefas de Grupos.

ART. 73.- La Asamblea de Capataces y Jefas tiene carácter informativo en donde sus integrantes podrán proponer sugerencias y elevarlas al Directorio.

CAPITULO XI

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ART. 74.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Hermandad. Podrá ser convocada con carácter Ordinario o Extraordinario.

a) Se convocará Asamblea Ordinaria:

- enero: Plan de Trabajo para todo el año y Balance General.
- Septiembre: preparación de la Festividad de Octubre.

b) Se convocará la Asamblea Extraordinaria:

- Cuando lo crea conveniente el Directorio.
- Cuando lo solicite la quinta parte de los Hermanos hábiles, debiendo tratarse únicamente los asuntos señalados en la convocatoria.

ART. 75.- El quórum para el funcionamiento de la Asamblea General será de la mitad más uno de los Hermanos en primera citación.

ART. 76.- Toda citación para Asamblea General tendrá doble convocatoria en el mismo día, debiendo iniciarse la Asamblea General en segunda citación, media hora más tarde, con los hermanos presentes.

ART. 77.- Toda Asamblea General se realizará en la sede Institucional y se iniciará a la hora exacta.

ART. 78.- Se considera hermano, con derecho a voz y voto el que esté al corriente de los pagos de las cuotas establecidas.

ART. 79.- Los acuerdos de Asamblea General deberán ser acatados por todos los hermanos inscritos.

CAPITULO XII

DE LAS ASAMBLEAS DE CUADRILLAS Y GRUPOS

ART. 80.- La Hermandad está conformada básicamente por Cuadrillas de Cargadores, cuya numeración correlativa estará de acuerdo a su orden de función. Los Grupos estarán conformados por Sahumadoras y Cantoras.

ART. 81.- Las Cuadrillas de Cargadores y Grupos de Sahumadoras y Cantoras, tienen una Directiva conformada por:

<u>CUADRILLA</u>	-	<u>GRUPO</u>
Capataz	-	Jefa
Sub-Capataz	-	Sub-Jefa
Secretario	-	Secretaria
Tesorero	-	Tesorera

ART. 82.- Los Dirigentes de las Cuadrillas de Cargadores, Grupos de Sahumadoras y Cantoras, son elegidos mediante voto secreto de sus componentes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Estatuto.

ART. 83.- Las Asambleas Ordinarias de Cuadrillas, grupos de Sahumadoras y Cantoras están conformadas por los miembros que las componen, y se convocan de acuerdo al plan de trabajo aprobado por el Directorio. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán las veces que sean necesarias, previa autorización del Directorio.

ART. 84.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de las Cuadrillas de Cargadores y Grupos de Sahumadoras y Cantoras, se realizarán únicamente en la Sede Institucional y en el ambiente autorizado por el Directorio.

CAPITULO XIII

DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

ART. 85.- El Consejo de Disciplina estará conformado por el Mayordomo, quien lo presidirá, y un representante, de cada una de las Cuadrillas y Grupos, elegidos por votación.

ART. 86.- El Consejo de Disciplina tiene por función hacer cumplir el Estatuto y reglamento; investigar y sancionar a los hermanos infractores de los mismos.

ART. 87.- Para que el Consejo de Disciplina proceda a una investigación, deberá existir la denuncia pertinente, hecha por escrito.

ART. 88.- Se consideran las siguientes faltas:

- a) Faltas Leves
- b) Faltas Graves.

ART. 89.- Los fallos del Consejo de Disciplina deberán ser ratificados por el Directorio, el cual podrá pedir su reconsideración, en un plazo no mayor de siete días útiles desde la fecha de entrega.

ART. 90.- La sanción, ratificada por el Directorio, podrá ser apelada por el hermano sancionado, Capataz de Cuadrilla o Jefa de Grupo, según sea el caso, en un plazo no mayor a siete días útiles desde la fecha de entrega del fallo.

CAPITULO XIV

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ART. 91.- La Comisión Revisora de Cuentas estará conformada por un representante de cada Cuadrilla y Grupo, elegidos por votación, conforme se estipula en el Reglamento del Estatuto.

ART. 92.- Es requisito para integrar la Comisión Revisora de Cuentas tener conocimiento afines.

ART. 93.- La Comisión Revisora de Cuentas se formará al final de cada trienio o periodo con el fin de fiscalizar las cuentas.

CAPÍTULO XV

DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y ECONOMICO DE LA HERMANDAD

ART. 94.- Es patrimonio intangible de la Hermandad el nombre “**Hermandad del Señor de los Milagros de Guadalajara -España**”.

ART. 95.- La Parroquia de San Juan de Ávila es el lugar en donde se rendirá culto público a la venerada imagen del Señor de los Milagros. Dicho culto será administrado por el Director en coordinación con el Director Espiritual.

ART. 96.- Cuando se trate de enajenar un bien mueble o hipotecar un bien inmueble, se requerirá la autorización del Ordinario de la Diócesis.

ART. 97.- Los bienes muebles adquiridos o por adquirir por las Cuadrillas y Grupos son de su uso exclusivo, pero constituyen patrimonio de la Hermandad.

ART. 98.- Los bienes muebles de las Cuadrillas y Grupos que se encuentren en deterioro o desuso y requieran ser renovados, deberán ser declarados en deterioro o desuso ante la asamblea de Cuadrillas o Grupos e informar al Directorio.

ART. 99.- El Patrimonio General de la Hermandad no pertenece a los miembros en particular, sino a la Institución y su tratamiento debe efectuarse de acuerdo a lo especificado en el Código de Derecho Canónico. Quedando a salvo el derecho de la autoridad eclesiástica competente de vigilar de manera que los bienes se empleen para los Fines de la Institución.

CAPITULO XVI

DEL REGIMEN ECONÓMICO

ART. 100.- Se entiende por régimen económico de la Hermandad, los bienes muebles y activos corrientes de las cuadrillas y grupos; quienes están obligados a cumplir lo instituido en el Reglamento del Estatuto.

ART. 101.- Todo contrato de orden financiero y/o bienes servicios que celebre la Hermandad deberá ser aprobado por el Directorio.

CAPITULO XVII

DEL PRESUPUESTO FINANCIERO

ART. 102.- El presupuesto financiero de la Hermandad es anual, el cual constará de los siguientes apartados:

- a) Ingresos: Los contemplados en el Artículo 106 del presente estatuto.
- b) Gastos: Clasificados por asignaciones genéricas y específicas del gasto a ejecutar.

ART. 103.- Cada apartado de gastos tendrá sus anexos detallados en concordancia con el Plan Contable de la Hermandad.

ART. 104.- El Directorio, durante la ejecución del presupuesto anual aprobado, podrá reformularlo ante la Asamblea de Dirigentes.

ART. 105.- Las Cuadrillas y Grupos para su presupuesto financiero anual están obligados a cumplir lo establecido en el presente Capítulo.

CAPITULO XVIII

DE LOS INGRESOS DE LA HERMANDAD

ART. 106.- Son ingresos de la Hermandad:

- a) La cuota de ingreso.
- b) Los pagos por licencia y cuota anual de los hermanos.
- c) Toda cuota extraordinaria aprobada por la Asamblea de Dirigentes.
- d) Los ingresos por concepto de ventas de: estatutos, reglamentos, Fotocheck y otros.
- e) Los intereses que generen los fondos depositados en los bancos o cajas de ahorro.
- f) Los intereses generados por cobranzas de cuotas atrasadas.
- g) Los fondos recaudados en toda actividad social programada por el Directorio.
- h) Las donaciones de toda índole.
- i) Cualquier otro ingreso no contemplado en este artículo.

CAPITULO XIX

DEL COMITÉ ELECTORAL

ART. 107.- El Comité Electoral es el organismo responsable de la organización, dirección, supervisión, ejecución y control para elegir al Directorio, Juntas Directivas de Cuadrillas y Grupos, que se realizan cada tres años.

ART. 108.- El Comité Electoral estará conformado por un integrante de cada Cuadrilla y Grupo, elegidos por votación; para lo cual requiere tener como mínimo 25 años de edad y 4 años como integrante ejemplar de la Hermandad.

ART. 109.- El Directorio convocará al Comité Electoral en el mes de junio del año en que se realizarán las Elecciones.

ART. 110.- El Comité Electoral presidirá las elecciones, según el siguiente orden:

- a) Directorio
- b) Cuadrillas y grupos.

ART. 111.- El Comité Electoral presentará al obispo de la Diócesis, la relación del Directorio Electo para su aprobación.

ART. 112.- El Comité Electoral cesa en sus funciones al juramentar el nuevo Directorio y Juntas Directivas de Cuadrillas y Grupos.

CAPITULO XX

DE LAS ELECCIONES

ART. 113.- Las Elecciones del Directorio se realizarán cada tres años, el primer Domingo de Noviembre. Cumplido el primer periodo se renovará la mitad de los miembros, en el periodo siguiente la otra mitad y así sucesivamente.

ART. 114.- Los miembros del Directorio, y de otros cargos para los que se requiera votación, a excepción del Director Espiritual, accederán al cargo de esta manera: "Se citará a todos los hermanos/as y hallándose presentes la mayoría de los que deben ser convocados, se procede a la votación, quedando elegido, de entre la lista de los candidatos, aquel que tenga mayoría absoluta de votos; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después de tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad (c. 119, 1). Por mayoría absoluta se entiende el número que comprobado con el total de los votos válidos, excede de la mitad, por el mínimo que sea el exceso, es decir aunque sea uno sobre la mitad.

ART. 115.- Si al principio de la sesión no están presentes la mayoría de los hermanos/as, se concederá un plazo de media hora, transcurrido el cual, quedará constituida la Junta con los que haya, y se procederá a la votación.

ART. 116.- Las Elecciones de Juntas Directivas de Cuadrillas y Grupos se realizarán cada tres años, a partir del segundo domingo de noviembre, según el orden establecido. Cumplido el primer periodo se renovará la mitad de los miembros, en el periodo siguiente la otra mitad y así sucesivamente.

ART. 117.- Para postular al Directorio se requiere:

- a) Que el hermano se encuentre en plena comunión con la Iglesia Católica, destacando su Fe, buenas costumbres y prudencia.
- b) No ejercer cargo Directivo en ninguna otra hermandad religiosa.

- c) Estar al día en sus obligaciones económicas en la Hermandad, Cuadrilla o Grupo.
- d) Reunir los requisitos contemplados en el Estatuto y Reglamento.
- e) No haber sido sancionado por el Consejo de Disciplina.
- f) Asistir al Retiro de Preparación.

ART. 118.- No se podrá ejercer ningún cargo Directivo en la Hermandad, sino se ha presentado el Juramento Institucional.

CAPÍTULO XXI

DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

ART.119.- La imagen y cuanto con ella está relacionado (donativos, colectas, lampadarios, etc.) son propiedad de la Parroquia de San Juan de Ávila, si bien con el deber de dedicarlo al culto y devoción del Señor de los Milagros.

ART.120.- Será la Hermandad la que lleve el inventario y la administración de los bienes indicados en el artículo anterior.

ART.121.- La responsabilidad última de la administración de estos bienes, según derecho, recae sobre el Director Espiritual de la Hermandad en su condición de párroco de la Parroquia de San Juan de Ávila en que están integrados. El Directorio interviene en la administración como Consejo de asuntos económicos (c. 1257 y 1279-1280).

ART.122.- El Director Espiritual y el Directorio están obligados a rendir cuentas cada año de su gestión al Ordinario (c. 1287).

ART. 123.- El Director Espiritual y el Directorio deberán entregar anualmente a la administración diocesana el porcentaje sobre los ingresos ordinarios que administran y que las normas diocesanas tengan establecido en cada momento (c. 1263).

CAPÍTULO XXII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ART. 124.- Por causa grave el Obispo de la Diócesis puede disolver esta Hermandad (c. 320, 2).

ART. 125.- Verificada la disolución de la Asociación; los bienes remanentes pasarán al Obispado.

CAPÍTULO XXIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El año Institucional empieza el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año.

SEGUNDA.- El presente Estatuto no podrá ser reformado ni alterado, sin el consentimiento del Obispo de la Diócesis.

TERCERA.- Los hermanos no podrán alegar ignorancia o desconocimiento del presente Estatuto y su Reglamento. Su adquisición es obligatoria para todos los integrantes de la Hermandad.

CUARTA.- Los casos no previstos en el presente Estatuto serán resueltos por el Directorio, con consentimiento de la Asamblea General.

QUINTA.- El presente Estatuto entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Obispo de la Diócesis.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: Durante los primeros diez años, a partir de la constitución de la Hermandad, no se requerirá cumplir los requisitos de tiempo de integración en la Hermandad para ejercer los cargos de los artículos. 44, 49, 52, 54, 58, 60, 62, 64 y 108.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: El primer Directorio constituyente será elegido democráticamente por la Asamblea General conforme al artículo 114 de estos estatutos.